

desbarrado como el de México. En edicto de 4 de septiembre de 1808 se produce del modo que sigue. „Sabed, dice, que los soberanos pontifices entre ellos Clemente XI han encomendado al Santo Oficio de la Inquisicion de España celar y velar sobre la fidelidad, que á sus católicos monarcas deben guardar todos sus vasallos de cualquier grado, clase, y condicion que sean... „Despues añade. „Asi mismo estimulados de nuestra obligacion de procurar que se solide el trono de nuestro augusto monarca Fernando VII establecemos como regla, á que debeis retocar las proposiciones que leyereis, ú overeis, que el rey recibe su potestad y autoridad de Dios, y que lo debeis creer *con fe divina.*” Concluye despues. „Para la mas exácta observancia de estos principios reproducimos la prohibicion de todos y cualesquiera libros y papeles, y de cualquiera doctrina que influya ó coopere de cualquier modo á la independencia ó insubordinacion á las legítimas potestades, ya sea renovando la heregia manifesta de la soberania del pueblo, segun la han dogmatizado y enseñado algunos filósofos, ó sea adoptando en parte su sistema.” Con tanta confianza y ligereza como acabamos de ver elevado el tribunal á axioma de religion un error no menos clásico en politica, que lo sería en matemáticas negar que el todo sea mayor que la parte, y que esta sea inferior al todo.

(226) El mismo P. Isla, aunque no tan feliz en poesia como en prosa, nos dará resumido en las siguientes decimas que se hallan al pie de su obra, el contenido de ella, y juntamente sus quejas con motivo de la prohibicion.

1.  
Aunque por diversos modos  
La emulacion obre ya,  
Mi Gerundio impreso está  
En la memoria de todos.  
No se librarán de apodos  
Los truanes habladores  
Gárrulos dedicadores  
Y mucho mejor obrara  
La Inquisicion, si mandara  
Recoger Predicadores.

2.  
¿Que es ver subir á un bufon  
Con cerquillo y con capilla  
Y con una seguidilla  
Dar principio á su sermon?  
¿Y ha de haber Inquisicion  
Que esto consienta y permita  
(Aunque sea un carmelita)  
Y prohíba á dos por tres  
De mision, ó de entremes  
Un sermon hermafrodita?

3.  
Pues ¿que diremos del que  
Con sacrilega osadia  
Nos persuade una heregia  
Como articulo de fe?  
Tampoco sabrá el por que  
Ni Dios quiso ni dispuso  
Solo porque asi esta en uso  
En vez de milagro cnela;  
Y es tal vez una novela,  
Que aquel Gerundio compuso.

4.  
Y ¿qué es á otros oír truncar  
Sagrados textos sin tino,  
Siendo un puro desatino  
Su modo de acomodar?  
Si algun santo han de elogiar  
Todo es por comparaciones,  
Y necias desproporciones.  
Con que sobre Dios le elevan,  
¿Y que sobre esto no lleven  
La corozas á montones!

5.  
Tan severo tribunal  
Fuera mejor que celara  
Que del carro no tirara  
Tanto grosero animal.  
Hombre justo, leon real,  
Aguila de agudo pico,  
Y buey grave no replico  
Que asi el profeta lo vió:  
Mas quien dirá que se halló  
Entre los cuatro un borrico?

6.  
Recoje sabio advertido  
El tribunal de la fe  
Gerundios que andan á pie,  
Y hacen daño conocido.  
No preste piadoso oido  
A tanto gerundio orate,  
Y de persuadirse trate  
Que las quejas aparenta,  
Porque le falta la renta  
Die tabaco y chocolate.

[227] ¿Si deberá atribuirse á la Inquisicion mas bien que á falta de natural disposicion, como quieren algunos, el mayor atrazo en las ciencias principalmente eclesiásticas, que se nota en Cataluña comparada con las demas provincias del reyno? Que el atrazo sea cierto, prescindiendo de otras pruebas, lo demuestran las bibliografías, en las cuales no se encuentra sabio alguno de primer orden, que sea natural de aquel principado, y muy pocos de segundo. Fenómeno extraño á la verdad, si se considera que Cataluña en el siglo XIV fué por su tráfico y navegacion la dominadora del Mediterraneo, y la que gozo mayor influjo en el oriente, de donde vinieron las reliquias del saber á la Italia, y sucesivamente al resto de Europa; por no hablar de su crecida poblacion y bien acreditada laboriosidad, las cuales prometian opimos frutos en literatura, asi como los están dando en agricultura, artes, y comercio con ventaja sobre las demas provincias. Pero cesa esa extrañeza al reflexionar que el tribunal se hallaba ya establecido en Cataluña cerca de tres siglos ántes que penetrase en lo interior del reyno; y que sobre haberse esto verificado cuando aun no habian renacido las letras, debió el fanatismo inquisitorial echar allí mas hondas raíces, entrando con todo su furor como recien organizado. ¿Para que pues buscar otro origen al mayor atrazo que experimentan las ciencias en aquella provincia? No sucedera asi exterminado que sea el autor de sus preocupaciones, y sacudido su yugo. Sin embargo se hace indispensable abandone el idioma provincial, si ha de estrecharse mas y mas bajo las nuevas instituciones con el resto de la nacion, á igualarla en cultura. Desengañémonos ya y entendámonos que será siempre extranjero en su patria, y que por consiguiente quedará privado de una gran parte de la ilustracion que proporciona la reciproca comunicacion de las laces, el que no posea como nativa la lengua nacional.

(228) Mariana Historia de España. Lib. XV. Cap. X. Feyjoó. Tom. I. Cart. XXVIII. Campománes Disertaciones históricas del orden de los templarios Disert. V, VI, VII y VIII. Racine Abrege de l' hist. eccl. Tom. VI. Siec. XIV. Encyclopedie. Art. Templiers.

(229) Cabrera de Córdoba Vida de D. Felipe II. Lib. VII. Cap. XXII.

[230] Idem. ibid.

[231] Antonio Perez Relacion del 24 de mayo.

[232] De este argumento se vale Voltaire para probar que Pedro I. emperador de Rusia condenando á muerte á su hijo el principe Alejo Petrowitz procedió animado de puro celo por la justicia, y que Felipe II por el contrario se dejó arrastrar de una siniestra passion. Dice así. „Algunos autores dan por sentado que el Czar mandó llevar de España el proceso del principe D. Carlos condenado á muerte por su padre Felipe II. siendo así que semejante proceso jamás existió. Pedro I. se portó en aquella ocasion de muy distinto modo que Felipe. Este último no dió razon ninguna al público de los motivos que tuvo para arrestar á D. Carlos, ni explicó cual fue su muerter; únicamente escribió al papa y á la emperatriz, pero contradiciéndose asi mismo. Tampoco dió contestacion alguna á Guillermo principe de Orange que le acusó de haber sacrificado barbaramente á su esposa (Isabel de Valois la tercera de las cuatro mugeres que tuvo) y á su hijo portándose no como juez severo, sino como marido zeloso, y como padre desnaturalizado. No así el emperador de Rusia el cual declarando á la faz de todo el mundo serle mas interesante la salud de la nacion que la vida de su hijo, desirrió al juicio legal que de su conducta hiciesen el clero y la grandezza.” *Histoire de l' empire de Russie sous Pierre le Grand. Tom. II. Cap. X.* Se equivoca no obs-

tante dicho autor en cuanto niega que se formase causa al príncipe D. Carl. s.

[233] Antonio Perez, *Relacion del 24 de Septiembre*. Lupericio Leonardo de Argensola, *Informacion de los sucesos de Aragon Cap. XXXVII, XLV, LII, y LIII*. La historia de Felipe II señaladamente la parte que mira á la sujecion de los aragoneses prueba la precaucion, con que deben leerse los autores que escribieron vidas de monarcas bajo la férula de este tribunal. Todos ellos nos le presentan modelo de príncipes, para cuyo encomio es diminuta toda ponderacion; mientras que su secretario de quien son las mas ce las especies que acabo de producir, escribiendo en Francia, y por consiguiente fuera del alcance de la Inquisicion nos le pinta como monstruo de iniquidad. Me parece no se podrá negar segun reglas de buena crítica al testimonio de Perez, la preferencia sobre los demas, ya por que este autor debió estar mejor impuesto que nadie en aquellos sucesos, ya tambien porque pudo escribirlos con libertad. Pero dirá tal vez alguno. El odio á su perseguidor, y el espíritu de la venganza ¿no le moverian á deprimir su reputacion? Semejante reparo solo podrá hacerle aquel que no haya visto los escritos de Perez, pues en ellos á pesar de las enredas con que procura exitar la compasion á su persona, descubre tal miramiento y convivencia á Felipe, que propiamente raya en bajeza, lo que hace que no puedan leerse sin incomodidad. En una palabra aquel ministro, como educado en palacio, tenia corrompido el corazón con el ambiente místico que en él se respira; así que en sus mismas quejas se traslucen los deseos de volver á la privanza de aquel monarca, aun a costa de cualquier humillacion. Allégase á lo dicho que los datos principales los supone probados en el tribunal de la manifestacion y notorios á todo el reino, ¿como pues habia de tener la desfachatez de dar por sabidos y jurídicamente probados unos hechos, que solo existian en su imaginacion? No hubiera atraído sobre sí el desprecio general en lugar de la estimacion que trataba de conservar? Lo propio debe decirse tocante á la inicuá conducta de la Inquisicion que tambien pone como pública al paso que aprueba el establecimiento, segun las ideas de su siglo, en que sin examen se creia bueno todo cuanto fuese obra de los papas.

[234] Véase cualquiera de los autores que han escrito su vida.

[235] Cabrera, *Vida de D. Felipe II. Lib. II. Cap. I. Lib. V. Cap. IV. y Lib. VII. Cap. I. S. Pio. V.*, segun refiere Antonio de Fuenmayor en la *Vida del mismo Lib. I.* hallándose en el conclave de cardenales Negó á Moron su voto; y aun parece indujo á otros á que se lo negaran por la sola razon insinuada, á saber, por la sospecha de herejia en que incurre todo el que siendo procesado por el tribunal, rehusa como él rehusó purgar los indicios canónicamente, no obstante que le constaba con toda certeza haber sido calumniado. Hay que advertir que á la purgacion canónica la acompañaba cuando ménos la abjuracion de levi y con ella la infamia, por cuyo motivo y no por otro alguno se resistió Moron á abjurar. Es visto pues que el tiro de los Carrafas contra aquel digno prelado no pudo ser mas bien dirigido, pues ora abjurase, ora no quisiese abjurar quedaba desacreditado, cayendo sobre él en su respectivo caso la nota de infamia ó la de sospecha en la fe. Por este tiránico principio los cabildos eclesiasticos en los concursos y prebendas de oficio no admiten á ninguno que haya sido procesado por la Inquisicion, aunque su acusacion haya sido la mas injusta.

[236] Mariana *Hist. de España Lib. XXIV. Cap. XVII.*

[237] Zurita, *Anales de Aragon Tom. IV. Lib. XX.*

[238] Argensola *Ibid. Cap. XIV.*

[239] Eymeric *Director. inquisit. Part. III. Quaest. XXX. et XXXI. Rivoluzione di Portogallo.*

[240] En contrapeso del citado refran vaya otro que demuestra haber sido nuestros mayores mas desgraciados que estúpidos sufriendo el yugo de la Inquisicion. Dice así: *Tres santas y un honrado, tienen el reino agobiado*, entiendase por los tribunales de Inquisicion, Santa Hermandad, y Cruzada, y por el Consejo de la Mesta. Ciertamente ha sido fatalidad que se haya recomendado con títulos piadosos á establecimientos que nunca los merecieron. Por lo que toca al Consejo de la Mesta, que ya murió, habiendo servido no tanto para fomentar la ganaderia trashumante que era su objeto, cuanto para hacer la guerra como dice Jovellanos (*Informe de la Sociedad Económica de Madrid en el expediente de ley agraria n. 146*) al cultivo de las tierras, y á la ganaderia estante, es claro que el epíteto de honrado le cuadraba muy mal. En cuanto á la Santa Hermandad establecida para la seguridad de los caminos, que tambien feneció, Cervantes la define en pocas palabras llamando á sus cuadrilleros *Ladrones en cuadrilla y Salteadores de caminos con licencia de la Santa Hermandad.* (*Histor. de D. Quijote Part. I. Cap. XLV.*) La Cruzada erigida por los pontífices para hacer la guerra á los infieles existe todavia, pero ¿quien duda que no debiera existir? Cuando no sobrarian motivos para abolirla ¿acaso no hasta el que su instituto coincidiera con el de Inquisicion.

[241] Esta carta que es la XCI del Tom. II de la edicion de Paris, y que Nifo en su traduccion castellana trae mutilada, la mandó expurgar el tribunal por edicto de 3 de Junio de 1781. „Por contener, segun decia, proposiciones respectivamente falsas, temerarias, sospechosas de herejia, y que favorecen al tolerantismo, é injuriosas á los papas, y á este mismo como tambien á los soberanos que han establecido el Santo Oficio en sus dominios, y por haber sólidos fundamentos que prueban ser falsamente atribuida á la santidad de Clemente XIV.” Los fundamentos para creer espuria dicha carta, que tan rotundamente afirman existir los calificadores y con ellos la Inquisicion no son otros que su contexto, como si no pudiera un papa conocer y confesar la monstruosidad de este tribunal. Cuando en todos los escritos de Ganganelli no resaltarán la mansedumbre evangélica, y una suma despreocupacion ¿por ventura la carta CIX, que citó en la reflexion IV, no manifiesta bastante su dictámen en el particular? Mas no es nuevo en los partidarios de la Inquisicion menospreciar la autoridad de los pontífices cuando contradicen sus opiniones, mientras que por otro lado la suben hasta las estrellas concediéndoles la suprema judicatura en la Iglesia y la infalibilidad. Así se vió en Roma con el breve de Pio VI, en que permitió la Biblia en lengua vulgar, al cual sindicaron algunos como delatable al mismo tribunal. Véase *Apologia dil breve dil sommo pontefice Pio VI á Monsign. Martini arcivescovo di Firenze. Cap. I.*

[242] Andres Bernaldes ó Bernal *Historia de los reyes catolicos Fernando é Isabel. Cap. XLIV.* Es obra que anda manuscrita.

[243] En este mismo brasero de Sevilla, el cual segun hemos visto por Bernaldez se estrenó el año de 1481 en seis hombres y mugeres judaizantes, ha dado la Inquisicion el último de sus asados en una muger que condenó por molinista en 1782, es decir á los trescientos y un años de estar construido.

[244] Bernaldez *Ibid. Cap. XLIV.*

[245] Bernaldez *Ibid.*

[246] Bernaldez *Ibid. Páramo De origine S. Inquisit. Lib. II. Tit. II. Cap. IV. n. 2.*

(247) *Anales de la Inquisición (Cap. VIII. n. 8)* escritos con auxilio de varios papeles inéditos existentes en el archivo de la Suprema, y en la biblioteca real y en la particular del rey, y publicados ahora en Madrid por D. Juan Antonio Llorente.

El mismo autor ha dado á luz otra obra que intitola: *Memoria histórica sobre cual ha sido la opinión nacional de España acerca del tribunal de la Inquisición*. Los manuscritos que ha tenido presentes son los que siguen, *Compilación de bulas y breves pontificios relativos á Inquisición* por Francisco Gonzalez de Lumbreras, capellan del inquisidor general D. Fernando Valdes. Otra compilación de bulas continuando la de Lumbreras por Domingo de la Cantolla secretario del Consejo de la Suprema. *Resúmen de todas las bulas y breves de la Inquisición* por el mismo Cantolla. *Colección de papeles manuscritos de la biblioteca real*. Como en los pasages que el mencionado autor extracta de dichas obras y bulas que copia íntegras, ocurren especies que hacen mi intento; me aprovecharé de ellas citando las fuentes de donde las ha tomado.

(248) Feijoo *Teatr. Crt. Tom. II. Disc. V.*

(249) Páramo *Ibid. Tit. III. Cap. IV.*

(250) José del Olmo *Relación histórica del auto general de fe celebrado en Madrid en 1680*. El resúmen de la sentencia, según le pone el autor pág. 306, es como sigue. „Blanca Nogueira, soltera, natural de un lugar del reino de Portugal, no sabe cual, y vecina de esta corte de edad de quince años, alta, nariz gruesa, ojos negros grandes, aguzada de barba y blanca. Salió al auto con hábito de penitente, y con sambenito por observante de la ley de Moyses. Por negativa estuvo condenada á relajar, y al notificarle la sentencia se declaró pertinaz (esto es confesó ser judía) y fue reconciliada en forma con confiscación de bienes, y condenada á hábito y cárcel perpetua irremisible.

[251] Francisco Garau *La fe triunfante en cuatro autos celebrados en Mallorca el año de 1634*.

[252] Fragmento de dicha relación reimpresso en el *Diario de México de 6 de Abril de 1807*.

[253] Rodrigo Ruiz de Zepeda *Auto general de fe celebrado en México en 1659*.

(254) Páramo *Ibid. Lib. II. Tit. I. Cap. II*. Los PP. Bolandos, los PP. Echard y Turon, y con ellos el abate Bergier (*Enciclop. Art. Inquisiteur*) niegan que santo Domingo interviniese en auto de fe, asegurando que no fue inquisidor, por cuanto dicen que falleció antes que sus frailes se encargaran del tribunal. Yo agradezco á estos escritores la buena voluntad, con que vindican el crédito de un respetable individuo de nuestra nación, y de consiguiente el de la nación misma; mas no por eso tomaré interes en que prevalezca su dictámen. El fundador de una órden, que habiendo estado mas apegada que otra ninguna á las ranciedades literarias, ha sido tambien la que mas ha promovido la superstición inquisitorial, excitará siempre tristes recuerdos á los amantes de la humanidad; y la España tiene bastante motivo para sonrojarse con haber prohijado la Inquisición en términos, que parece habernos sido constitucional.

[255] Páramo *Ibid. Tit. II. Cap. IV.*

[256] Páramo *Ibid. Tit. III. Cap. V. n. I.*

[257] En estos términos se explicó hablando de la pérdida de su honor un hombre del vulgo, y ademas loco (porque debe saber el lector que lo era el tal reo) ¿qué no diría un hombre cuerdo, y de alguna reputación? Digo que el mencionado reo estaba falto de juicio, como lo haré evidente por sus mismas palabras; y he aquí otra crueldad harto comun en la Inquisición, cual era enviar al patíbulo á

muchos que debían estar en un hospital tomando el eléboro, ó en un hospicio domando su desenfadada imaginación con el trabajo corporal. Pero á esto daba lugar el cebo de la confiscación, la vanidad del tribunal en sacar en sus autos los mas reos que podia, y su falso pundonor en que no se dijese que habia pnesto preso por herege á un loco. La relación del proceso y la sentencia en extracto, es como sigue.

„Sebastian Alvarez, alias Rodriguez, natural de Bayona de Galicia, y vecino de México, de edad de mas de sesenta y tres años, soltero, y de oficio platero de oro. Fue preso con secuestro de bienes por sectario de Lutero, de los sacramentarios, y otros hereges, y por inventor de muchas y nuevas heregias, de que fue testificado y convicto por sus papeles. En la tercera monición, ó sea audiencia que se le dió, dijo que hacia como treinta años que habia escrito unos papeles, que por no haber leído la escritura conocia tenían muchos errores, y que despues que la leyó habia escrito otros que daban testimonio de que él era Jesucristo, añadiendo que la omnipotencia del Padre Eterno no podia hacer mas de lo que estaba escrito en ellos por contener todo el tesoro de su infinita sabiduría. Practicadas varias diligencias sobre el juicio de este reo, se averiguó tenerle bastante, y que le asistia el magisterio del demonio aunque no habitual, con que abusaba de las sagradas escrituras para fundar sus doctrinas. Debo advertir que en parte ninguna de la relación se dice la viesen otros facultativos para examinar su estado de cordura ó demencia, que los odores de la real audiencia consultores del tribunal, y aun estos tuvieron que solicitarlo, alegando que de otro modo no se atrevian á votar en aquella causa. Por consiguiente no es de maravillar que á Alvarez se le declarase poseido del demonio en determinados ratos, siendo un demente con lúcidos intervalos, como se verá mejor por lo que resta de la relación, la cual prosigue así.

„Estuvo tan desatinado este herege en sus discursos la noche precedente al día del auto, y tan desbocado en sus blasfemias, que cada palabra era una nueva heregia, y para defender una decia mil. Afirmó como siempre que él era Jesucristo y que lo habia de ser mientras Dios fuese Dios. Amonestábanle los religiosos que le asistian á que pidiese misericordia, y les respondió: No se cansen, padres, que ya sé que los envian á hacer prueba de mi constancia; y estoy tan firme en ser Jesucristo, que lo tengo de ser aunque les pese á todos; y he de resucitar á los tres dias y medio para juzgar vivos y muertos. Decia que habia millares de mundos, y que en cada uno de ellos habia de morir dos veces Jesucristo; y que habiendo muerto una vez en la cruz, venia ahora en él á morir muerte de fuego, y añadió: Mirad, padres, si á los tres dias no me viéredes resucitar, no me creais; y que se holgaba de morir para resucitar. Insistió en la heregia de la transmigration de las almas de unos cuerpos en otros, y por las muchas y horribles blasfemias hereticas que dijo, pidieron los religiosos se le pusiese mordaza aun estando en la cárcel. A la media noche entró en un profundo silencio con alguna apariencia de que rezaba por el movimiento de los labios, y advirtiéndole que no era hora de dormir, sino de disponerse para la muerte, respondió: ¡Plugiera á Dios hubiera sido ya, que entonces hubiera resucitado para guzgar á los hombres! Decia tambien que el Padre Eterno le habia comunicado el don de interpretar las escrituras; que tenia el alma de Salomon; y que habia desatado los siete sellos del Apocalipsis.

„Estando en el tablado, prosiguió la relación, pidió audiencia. ¿Y quien no imaginará que era para anatematizar sus errores? Sin embargo no fue así, porque vuelto á las cárceles de Inquisición, y

preguntándole los jueces por su nombre y apellido, contestó que para el santo tribunal era Jesucristo, y para con el pueblo Sebastián Alvarez, añadiendo que así lo había dicho cuando salió para el auto á los padres teólogos que con él iban, y despues delante de su Excelencia (el virey), y de los señores inquisidores cuando pidió le oyesen en el tablado. Y concluyó previniendoles que si no resucitaba el tercero dia, quemasen sus papeles y los diesen por falsos; y firmó la declaración: *El esclavo del Señor, y es el dicho esclavo Jesucristo el hijo de la esclava del Señor.* Vista su protervia se le entregó al brazo seglar para que fuese abrazado en vivas llamas, sin darle primero garrote como si no volvía en sí, y se convertía." Todo esto es de la relacion. Consi virtióse al fin, ó por mejor decir lo aparentó, pues lejos de llamarse conversión la suya, fue otra prueba del trastorno de su cabeza, y del apocamiento de espíritu que le es consiguiente, como que no tuvo otro origen que ver llorar movido á compasión al sacerdote que le acompañaba al suplicio. „Llevándole al suplicio, concluye la relacion, le amonestó enternecido y lloroso el Lic. Francisco Corchero Carreño mirase que iba caminando al infierno, y como el reo advertiese que lloraba, le dijo: Padre, por qué lloras? Y respondiendole que por su ama que se perdía, le replicó: Pues ¿qué quieres, padre, que haga? Que depongas tus errores, le dijo." Entonces para acallarle retractó y confesó todo cuanto le mandó retractar y confesar. Con esto el verdugo le quitó la vida con el dogal antes de echarle á las llamas.

Otro suceso quiero añadir al anterior en comprobacion de que la muerte para muchos reos era mas tolerable, que la pena en que se les conmutaba. En el tribunal de Corte siendo inquisidores Jaramillo y Prada, de los cuales vive aun el segundo, fue condenado á salir en auto particular con soga en la garganta un guardia de corps natural de Marsella. Conformose el reo con la sentencia menos en lo de la soga, y suplicó repetidas veces, pero inutilmente, se le dispensase aquella ignominia. Viendo que nada adelantaba, intentó darse la muerte rompiendo una de las vasijas en que le llevaban la comida, y tragándose los pedazos. Avisó de ello á los inquisidores el alcaide, y estos enviando al hospital general por una cama de hierro de las que sirven para los locos, le mandaron atar en ella. Cuando el preso quedó solo, pudo forcejando soltarse un brazo, y cogiendo el ramal de la cuerda y dándole vuelta en la cruz de la cabecera, hizo en él un lazo escarridizo y se ahorcó. El cadáver fue enterrado en el campo fuera de la puerta que llaman de los Pozos.

Finalmente el suicidio, última desdicha que puede acontecer á un mortal, y el mayor de los disparates que pudo cometer, si ha sido tan frecuente en la Inquisicion se debe principalmente a la tristisima soledad en que vivian los reos, y al ahurrimiento que les inspiraban los tortuosos é indecentes amaños de los inquisidores. Así en tiempos antiguos se mató en Sevilla, segun quieren algunos, Constantino Ponce, canónigo de aquella iglesia, preso por luterano, y sus huesos fueron quemados en la misma ciudad en 1560. Páramo *De origine S. Inquisit. Lib. II. Tit. III. Cap. V. n. 12.* En estos últimos tiempos en la Inquisicion de Corte un agente de negocios poniéndose sobre la mesa de su aposento, se tiró de cabeza contra el suelo y se estrelló. Asimismo en la de México un profesor de medicina se degolló abriéndose la arteria con unas espabiladeras; y otro preso fingiéndose enfermo quitó al médico que fue á visitarle el espadín, y se pasó el cuerpo con él.

[258] Páramo *Ibid. Tit. II. Cap. III.*

[259] Páramo *Ibid. Cap. VI. n. 7.*

[260] Bernádez *Historia de los reyes católicos. Cap. XLIV. Páramo Ibid. Cap. VI n. 11 y 12.* El mismo Bernádez se movió á compasión al ver los trabajos que la Inquisicion causó á los judios de los cuales dice que bautizó como unos ciento por su mano. ¡Cual sería la afliccion de aquellos malhadados hombres, cual su laceria!

[261] Daniel Israel Lopez Laguna *Espejo fiel de vidas, que contiene los Salmos de David en verso.* Lóndres, año de 1480 segun el pueblo judaico, ó 1720 de la era vulgar.

[262] Luis del Marmol Carvajal *Historia del rebelion del reino de Granada Lib. I Cap. XXIII.* y siguientes. Diego Hurtado de Mendoza *Historia de Granada Lib. I.* Prudencio Sandoval *Historia del emperador Carlos V Lib. XIV y XVIII.*

El artículo en que los reyes católicos concedieron á los moros la libertad del culto, es como sigue. „Que sus Altezas, y sus sucesores para siempre jamas dejarán vivir al rey Abi Abdilehi, y á sus alcaides, cadís, mestis, alguaciles, caudillos, y hombres buenos, y á todo el comun chicos y grandes en su ley, y no les consentirán quitar sus mezquitas, ni sus torres, ni los almuedanes, ni les tocarán en los habices y rentas que tienen para ellas, ni les perturbarán los usos y costumbres en que están." Y en otro artículo. „Que ningun moro ni mora serán apremiados á ser cristianos contra su voluntad; y que si alguna doncella ó casada, ó viuda por razon de algunos amores se quisiese tornar cristiana, tampoco será recibida hasta ser interrogada." Como debia hacerse el interrogatorio se dirá en otra nota. El artículo por el cual contrataron los moros su independencia respecto de los judios es en esta forma. „Que no permitirán sus Altezas que los judios tengan ni facultad ni mando sobre los moros, ni sean recaudadores de ninguna renta." Las palabras con que los reyes prometieron lo contenido en la capitulacion son las siguientes. „Os prometemos y juramos por nuestra fe y palabra real, que podrá cada uno de vosotros salir á labrar sus heredades, y andar por do quisiere en nuestros reinos á buscar su pro donde lo hubiere; y os mandaremos dejar en vuestra ley y costumbres, y con vuestras mezquitas, como agora estais." Marmol *Ibid. Cap. XIX.*

(263) Marmol *Ibid.*

(264) Marmol *Ibid.* Sin embargo de que los preséritos de cualquier secta por regla general gozan la misma consideracion que los nacidos en ella, los moros no se dieron por satisfechos con pactar la libertad del culto, si no se aseguraban mas y mas la suerte de los renegados haciendo expresa mencion de ellos en la capitulacion. Dice pues así otro de los artículos. „Que no se permitirá que ninguna persona maltrate de obra, ni de palabra á los cristianos ó cristianas, que antes de estas capitulaciones se hobieren vuelto moros; y que si algun moro tuviere alguna renegada por muger no será apremiada á ser cristiana contra su voluntad, sino que será interrogada en presencia de cristianos y de moros, y se signirá su voluntad; y lo mesmo se entenderá con los niños y niñas nacidos de cristiana y moro." Marmol *Ibid.* En la reflexion primera demostré que á la Iglesia no la asiste derecho ninguno para obligar por la fuerza á que vuelvan á su comunión los que se apartaron de ella: ¿cuan absurda pues no será la doctrina de las escuelas, por la cual se gobernaba Cisneros, de que los hijos de tales padres pueden ser bautizados contra su voluntad?

[265] Sandoval *Ibid.*

[266] *Idem. Ibid.*

[267] Hurtado de Mendoza *Ibid.*

[268] Marmol *Ibid. Lib. III.*

[269] Pulgar *Crónica de los reyes católicos. Part. II. Cap. LXXXVII.*

[270] Breve de Sixto IV de 29 de enero de 1482 inserto por Lumbreras en su *Compilacion Lib. I Tit. I. n. 2.*

[271] Breve de Sixto IV de 10 de octubre de 1482, que trae Lumbreras en su *Compilacion. Lib. I Tit. IV n. 1. Zarita Anales de Aragon Tom. IV Lib. XX Cap. XLIX.*

El breve, que acabo de citar, le escribió Sixto IV á nuestros reyes en contestacion á una súplica que le dirigieron, pidiéndole reformase ciertas alteraciones, que habia hecho en el modo de enjuiciar de Aragon, con las cuales le desviaba del derecho comun. En él les dice que antes de dar aquella disposicion habia meditado bien la materia consultándola con los cardenales, y ofrece examinarla de nuevo; pero que entre tanto se actuen las causas segun la forma que habia prescrito. En otro breve á la reina, cuya fecha es de 23 de febrero de 1483, aplaudiendo su celo por la Inquisicion manifiesta el disgusto que le habia causado la oposicion de los magistrados de Sicilia á algunas innovaciones relativas al tribunal. Cantolla *Compilacion de bulas Lib. III Fol. 182.* Estas dos especies me inducen á sospechar que si bien se ha considerado hasta ahora á D. Fernando y á Doña Isabel como primeros autores del establecimiento de la Inquisicion en Castilla, el proyecto le formó Sixto IV haciendo se le propusiera Torquemada su confesor; ni es creible que mostrando el papa tanto teson respecto de unas provincias, se mantuviera pasiva respecto de otras. Tenemos pues que los reyes católicos mientras buscaban acreditar su piedad solicitando la planta y el engrandecimiento del tribunal eran sin conocerlo ellos mismos instrumento de la corte de Roma y de los frailes que les andaban al rededor.

[272] Pedro Mártir de Angleria *Epist. CCCLXXV.*

[273] Papeles varios de la Inquisicion *Tom. II fol. 235.*

[274] Pedro Mártir de Angleria *Epist. CCCXIII.*

[275] Intitúlase la obra *Impugnacion católica del herético libelo, que en el año pasado 1480 fué divulgado en la ciudad de Sevilla,* y está en el art. *Talavera.*

[376] Cantolla *Compilacion de breves Lib. III. n. 42 y 43.*

[277] El cuaderno de estas cortes lleva el titulo siguiente: *Capítols y modificacions fetes, y otorgades per lo inquisidor general en les presents corts de Monzo del any 1512 per los ministres y oficials de la Inquisicio, e sobre lo modo de procehir.* El capítulo que manda no se impida á los obispos la asistencia á los juicios del tribunal es el *XXVI,* y tiene este epigrafe: *Que los ordinaris no sien forzats per letres del senyor rey en cometre als inquisidors la conexasa; ans puguen entrevenir com son tenguts en les sentencies, y declaracions.* El cuerpo del capítulo es como sigue: *Item per quant per disposició de dret los ordinaris e diocesans han de concorrer ab los inquisidors en la cognicio y discissio dels crims e cauces de heretgia, y per letres e pregaries de sa alteza fins aqui effectualment no se observe, tant per los ordinaris fer commissio als inquisidors et alias, que placia á sa alteza abstenir se de semblants letres e pregaries; e lexar als ordinaris que se hajen en la cognicio y declaracio e execucio segons per dret comu es disposat e ordenat no toque á sa senyoria.*

[278] Que se hiciese al papa tal solicitud, y que esta no fuese la mas esequible aparece de las siguientes palabras del mismo á Doña Isabel: *Quantum vero attinet, le dice ad negotium neophytorum, quod solum inquisitoribus deputatis demandari velles, vidimus quaecumque ex ordine circa hujusmodi materiam accurate, prudenterque scripsisti. Quoniam vero*

*res est magni momenti, ut maturios tuo desiderio in hac parte satisfacimus. adhibebimus á iquos ex venerabilibus fratribus nostris S. R. E. cardinalibus, et eorum consilio, quantum cum Deo poterimus, tuae voluntati aunere conabimur.* El breve dirigido al cardenal Mendoza es de 25 de mayo de 1483. Lumbreras *Compilacion de bulas. Tom. II n. 1.*

[279] Está inserta en una pragmática que no llegó á publicarse, la cual se halla entre los mas de la biblioteca real. Est. D. n. 153 Tráhehela tambien Sandoval (*Histor. de Carlos V. Lib. III § X.*) pero con alguna variacion, y finalizando de este modo. „Que los ordinarios sean los jueces conforme á justicia”; donde es de notar el artículo *los que lleva el nombre jueces,* por el cual se pudiera creer contra la letra de la peticion misma, haber allí propuestos á los diputados del reino que las causas de heregia se quitasen á los inquisidores, y se restituyesen á los ordinarios, lo cual en realidad era abolir la Inquisicion. Con Sandoval concuerda un manuscrito del año 1786 existente en el archivo de Córtes, que tiene por título: *Coleccion de Córtes y documentos á ellos pertenecientes. Tom. XXI. fol. 123.* La palpable contradiccion, que esta leccion envuelve, no permite nos detengamos un instante en preferir á ella la del antiguo manuscrito de la biblioteca de Madrid. La corrupcion del texto en aquellos proviene sin duda de que los copistas, no estando impuestos en los antecedentes, y viendo que á los obispos jamas les negaron los cánones la intervencion en los juicios de fe, no pudiendo por otra parte sospechar en los inquisidores tanta audacia que trataran de excluirlos, creyeron ociosa la peticion, á no tomarla en el otro sentido, para el cual era indispensable añadir á la palabra *jueces* el artículo. Ademas, los breves de Sixto IV á la reyna y al cardenal Mendoza, y el capítulo de las Córtes de Cataluña colacionados entre si demuestran ser fundada mi observacion.

[280] Mss. de la real biblioteca de Madrid. *Est. D. n. 153.*

[281] Breve de 1 de diciembre de 1520, que trae Cantolla *Lib. III. Fol. 103.*

[282] Breve de 12 de diciembre de 1520 por Lumbreras *Lib. I. Tit. VI. n. 7.*

[283] Dormer *Anales de Aragon. Lib. I. Cap. XXVI.*

[284] *Coleccion de cortes Tom. XXI. Fol. 150.*

[285] Dormer *Ibid. Lib. II. Cap. XLI.*

[286] Sandoval *Historia de Carlos V. Lib. XIV. § XVIII.*

[287] Dormer *Ibid.*

[288] Covarrubias *Maximas sobre recursos de fuerza Tit. XXXII.* „Mando, dice el rey en cedula de 10 de marzo de 1553 hablando á las justicias, mando que de aqui adelante en ningun negocio, ni negocios causa ó causas civiles ó criminales de cualquier calidad ó condicion que sean, que se trataren ante los inquisidores, ó jueces de bienes, vos ni alguno de vosotros se entrometa por via de agravio, ni por via de fuerza, ni por otra razon alguna á conocer, ni á dar mandamientos contra los dichos inquisidores, ó jueces de bienes; pues si alguna persona ó personas, pueblo ó comunidades se sintieren agraviados, tienen recursos al los del nuestro consejo de la santa y general Inquisicion.”

[289] Concordia hecha entre la C. y R. M. del rey D. Felipe y el tribunal del Santo Oficio á 17 de julio de 1568. Se halla al fin del libro titulado: *Actos de Córtes del reino de Aragon.*

[290] El breve le trae Emeric al fin del *Directorio de inquisidores.*

[291] Dormer *Anales de Aragon Lib. I. Cap. XXVI.*

[292] Consulta del consejo de Castilla citada por los fiscales Campomanes y Moñino en la consulta sobre prohibicion de libros hecha

á Carlos III en 30 de noviembre de 1758, n. 53 y siguientes.  
(293) Consulta del consejo de 16 de marzo de 1630 citada por los mismos fiscales. Ibid. n. 59 y siguientes.

(294) Los mismos Ibid. n. 64 y siguientes.

(295) Carta inédita del Illmó. Exmó. y muy Venerable Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, al Sr. inquisidor general, cuyo original se halla en el colegio de S. Joaquin de carmelitas descalzos en las inmediaciones de la ciudad de Mexico. Pasados algunos dias la publicaré entera y con notas.

Nada sabemos por acá de la persecucion del arzobispo de Manila que menciona el Illmó. Palafox. Relativamente á ella solo he podido averiguar que la casa en que vivió aquel prelado perteneciente á los padres agustinos de la misma ciudad, habiendo dado el pueblo en llamarla *Casa del excomulgado*, y no queriendo por lo mismo arrendarla nadie, se vino al suelo.

(296) Los fiscales Campomanes y Moñino Ibid. n. 48 y siguientes Bula, *Ex comisa* de 19 de enero de 1706.

(297) Traen esta consulta los fiscales de Castilla é Indias, D. Melchor Macanáz, y D. Martin de Mirabal, inserta en otra de 3 de noviembre de 1714 Part. I. Art. I. Solorzano *Politica Indiana* Lib. IV. Cap. XXIV. n. 8.

(298) Los mismos fiscales, *ibidem*. Art. II.

(299) Los mismos, *ibidem*.

(300) Los mismos *ibid*.

(301) La citada consulta de los mismos fiscales de Castilla é Indias tocante a las materias de la Inquisicion, art. I, II, y III. Es un tomo en cuarto de 357 fojas que tengo á la vista, escrito todo de puño de Macanáz, y firmado por el mismo en Montalvan de Francia á 16 de febrero de 1720. De este manuscrito, ó sea de alguna copia, sacó las noticias que sobre la consulta del año 1696 extracta hablando de Inquisicion el autor de la obra intitulada *Essai sur l'Espagne*, que es la relacion de su viaje á este reino en 1777. Divídese en dos partes. La primera contiene los hechos mas notables que en las controversias del tribunal han ocurrido, é incluye varias consultas, entre ellas la citada de 1714; y la segunda es un tratado de regalías en que habla de los atentados de la curia romana. El título pues de la obra de Macanáz debió ser el siguiente: *Defensa de las regalías contra los ataques de la Inquisicion y de la curia romana*, ú otro semejante. Por este escritor se formaron los Campomanes y lo Jovellanos, y no se puede negar que á él en gran parte se debe la ilustracion presente; pero al mismo tiempo es preciso confesar que así en su estilo y método como en algunas de sus opiniones se resiente (ni podía menos) de atraso del siglo XVII cuyo periodo último alcanzó.

(302) Consulta del consejo de Castilla en octubre de 1761 sobre el edicto de la Inquisicion, que prohíbe en lengua italiana el catecismo intitulado: *Exposicion de la doctrina, ó instruccion sobre las principales verdades de la religion*. Papel manuscrito.

(303) He aquí las palabras de la bula, advirtiendo que las que van de redondo son las que omitió el inquisidor general: *Quod saepe alias summa aequitatis et prudentie ratione, ab eodem Congregatione (Sancti Officii) factum fuisse constant, hoc etiam in posterum ab ea servari magno opere optamus, ut quando res sit de auctore catholico; aliqua nómínis, et meritum fama illustri, ejusque opus, demptis demendis, in publicum prodire posse dignos catur, vel auctorem ipsum suam causam tueri volentem audiatan, vel unum ex consultoribus designet, qui ex officio operis*

*pátracínium, defensionem que suscipiat*. En lugar de la partícula *et* que une las dos voces *aequitatis* y *prudentia*, tradujo como si en el texto se leyera la *disyuntiva vel*, lo cual debilita considerablemente su fuerza.

(304) Consulta hecha á S. M. en 30 de noviembre de 1768 por los señores del consejo extraordinario, y prelados que tienen voto en él. Manuscrito otras veces citado.

(305) Informe que de órden de S. M. dió el Illmó. Sr. D. Antonio Távira y Almazan obispo de Osma sobre el procedimiento del tribunal de Inquisicion de Granada impreso en Sevilla.

(306) Tan propio de la Inquisicion ha sido en todos tiempos el obrar por nuevo capricho, que aun despues del nuevo órden de cosas cuando ya debió tener su destruccion, no se ha sabido reportar, segun lo acreditan los dos lances siguientes. D. Estevan Manuel de Elosua, comisario del tribunal de Cartagena de Indias residente en la Habana pasó en 1810 oficio á D. Francisco de Arango, consejero honorario de Indias, en que le dice que estando prohibidos por el diocesano los vestidos de mugeres, y todo género de ropas en que se hallen estampadas insignias sagradas con obligacion de entregarlas al Santo Oficio, quite las cintas ó franjas que guarnecian las libreas de sus criados por tener bordadas algunas cruces. El interesado exploró del obispo la inteligencia del edicto á que refiere el comisario, y habiendo precedido varias contestaciones, acudió á Cartagena exponiendo en su favor lo que tuvo por conveniente. El tribunal siguiendo su sistema de ficcion y de embuste y con el fin de adularle, le contextó en los términos mas satisfactorios desaprobando la conducta del comisario, y declarando segun parecia y segun creyó Arango serle permitido el uso de sus libreas, por cuya razon le dió expresivas gracias; mas despues le fue comunicada por conducto de un hermano suyo inquisidor honorario, y con todo sigilo una providencia diametralmente contraria á la anterior. He aquí á la letra los dos oficios.

Oficio primero del tribunal al interesado, firmado del secretario D. Marcos Fernandez de Sotomayor á 20 de junio de 1810. „En vista de cuanto V. S. ha manifestado á este santo tribunal contra su comisario en esta ciudad Dr. D. Estevan Mannel de Elosua en representaciones documentadas de 31 de marzo y 15 de abril últimos acordó que dicho comisario nada innove acerca de la distincion que acostumbra usar V. S. en sus libreas, y cualquiera otro sugeto de las que deben llevarlas sobreyendo en su procedimiento que ha causado al tribunal el mayor desagrado por dirigirse no solo con abuso de la autoridad de la comisaria y á la sombra de la superior de quien depende, sino en ofensa del distinguido carácter de V. S. y de su alta magistratura, como se le previene al citado Dr. Elosua con esta fecha, y comunico á V. S. de órden del mismo tribunal para su inteligencia y satisfaccion.”

Oficio segundo á D. Mariano de Arango, inquisidor honorario, firmado del inquisidor D. Juan José Oderiz, en 11 de octubre del propio año. „Acompaño á V. S. testimonio de la providencia acordada por este tribunal sobre las franjas, con que el Sr. D. Francisco hermano de V. S., tiene guarnecidas las libreas de sus lacayos á fin de que instruido de ella, con el mayor decoro y secreto disponga substituir en su lugar otras que no comprehendan el sagrado gravado de la cruz; en el concepto de que dicho tribunal animado de su celo apostólico y de las obligaciones que le imponen las leyes, los edictos librados en varias épocas por el Santo Oficio y la regla XI del expurgatorio no pueda absolutamente, prescindir de evitar el escándalo